

**CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS
Y DEL SECTOR FINANCIERO
"CORBANCA"**

**RESOLUCIÓN No. 033
15 de Abril de 2011**

"Por medio de la cual se estructuran y reglamentan los recursos asignados a los fondos sociales: fondo de educación y fondo de solidaridad".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES OTORGADAS MEDIANTE EL ESTATUTO VIGENTE, DECRETO LEY 1481/89, MODIFICADO POR LA LEY 1391/2010, LEY 454/98, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES QUE RIGEN LA CORPORACION, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ley 454 de 1998, establece como principios de la Economía Solidaria; la cooperación, participación y ayuda mutua. Además establece la destinación de sus excedentes al crecimiento de los fondos sociales.

SEGUNDO: Que de conformidad con el estatuto vigente se estipula destinar de los excedentes una partida para constituir y/o fortalecer el Fondo de Educación, el Fondo de Solidaridad y para servicios comunes y de seguridad social, todo esto en cumplimiento de su función social.

TERCERO: Que dentro de las funciones de la Junta Directiva de CORBANCA, se encuentra *"Expedir la reglamentación de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora, y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio"*.

CUARTO: Que se debe establecer un reglamento que fije, defina y regule el buen uso de los recursos destinados al fondo de educación, fondo de solidaridad, en el que el asociado sea el elemento principal de CORBANCA y propender por su bienestar.

RESUELVE:

Adoptar el siguiente reglamento de Fondos Sociales.

Revisó Fecha de revisión:	Aprobó Fecha de aprobación:
------------------------------	--------------------------------

REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE FONDOS SOCIALES: Se consideran fondos sociales los recursos comprometidos con una destinación específica, generados a partir de la apropiación de los excedentes del ejercicio del periodo aprobado en Asamblea general, realización de actividades o programas con tal fin y contribución directa de los asociados.

PARÁGRAFO: En cuanto al fondo de educación y el fondo de solidaridad, creados por ley, no son sujetos a cambio de destinación ni se pueden agotar arbitrariamente, mientras que los fondos creados en la asamblea pueden cambiar su destinación previa aprobación del mismo órgano que los creó, se consideran de carácter agotable y deben ser reglamentados.

ARTÍCULO 2. FONDO DE EDUCACIÓN: En este concepto se contemplan los recursos asignados a la formación de sus asociados y demás actividades, con el alcance que contemple el presente documento sobre la reglamentación de dicho fondo, teniendo en cuenta lo estipulado para ello por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3. FONDO DE SOLIDARIDAD: Este fondo social, tiene que ver con los recursos asignados para prestar ayuda económica a los asociados y su grupo familiar que se encuentren en circunstancias especiales de urgencia económica.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ayuda económica se prestara a los familiares hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad.

ARTÍCULO 4. RECURSOS: Los fondos sociales podrán apoyarse, en forma general, de los siguientes recursos para su incremento, como lo estipula la Supersolidaria:

- **Excedentes.** Aplicación directa de los resultados positivos del ejercicio anual de una entidad con autorización de la asamblea general.
- **Contribución.** Aporte o contribución directa del asociado, de acuerdo con los parámetros fijados en los reglamentos.
- **Cargo al presupuesto.** Es decir, efectuar un cargo al gasto de la entidad con abono al fondo, si así lo determina el estatuto o el órgano competente, en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 79 de 1988, y el artículo 20 del Decreto 1481 de 1989.
- **Actividades.** Las entidades del sector solidario podrán realizar programas especiales o ciertas actividades, tales como bazares y otros eventos con el ánimo de recolectar fondos para abastecer a un fondo social o mutual.

Revisó	Aprobó
Fecha de revisión:	Fecha de aprobación:

2



- **Donaciones.** Las entidades del sector solidario podrán recibir donaciones en dinero o en especie con el propósito de proveer recursos a estos fondos y con destinación específica.

PARÁGRAFO. DESTINACIÓN: En caso de no haberse agotado los fondos de carácter legal en los periodos correspondientes y dado el carácter específico de cada uno, se entiende que estos recursos no pueden tener una destinación diferente.

ARTÍCULO 5. PRECISIONES:

1. Todas las erogaciones que se generen, deben quedar condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que las constituyan.
2. La asignación de recursos en cada uno de los usos de los fondos, estará siempre condicionado a lo previsto en la ley, el estatuto, el reglamento, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por CORBANCA.
3. El Comité de Control Social ejercerá el control permanente de los auxilios concedidos. Si se llegare a comprobar que estos auxilios tuvieron una destinación diferente a la establecida para los mismos, se realizaran las investigaciones correspondientes de acuerdo al Estatuto Vigente de CORBANCA, con las consecuentes sanciones.

ARTÍCULO 6. PRESUPUESTO: La Junta Directiva realizara la distribución de los recursos de acuerdo a las solicitudes que hayan sido radicadas en CORBANCA dentro del periodo establecido, respetando la distribución de excedentes aprobado en asamblea, con sujeción a las disposiciones legales y Estatutarias Vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORBANCA se abstendrá de efectuar pagos cuando las erogaciones que se realicen afectando el fondo no se ajusten a lo previstos por la ley, en concordancia con las actividades señaladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 56 de la Ley 79 de 1988, debe tenerse en cuenta que las entidades del sector solidario pueden prever en sus presupuestos y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos a los fondos sociales únicamente creados por decisión de la asamblea general.

ARTÍCULO 7. VIGILANCIA: La fijación de las políticas y reglamentos referidos deberá adoptarse para garantizar la optimización en el manejo de los recursos del fondo, darle a éste un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes contrarias al espíritu solidario, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

CAPÍTULO SEGUNDO

**FONDO DE EDUCACIÓN
AUXILIO PARA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 8. OBJETIVO: Otorgar auxilios educativos, que serán sorteados entre los hijos de los asociados que estén cursando estudios de educación básica, secundaria o superior y que hayan sido calificados como los primeros de su clase

Revisó	Aprobó
Fecha de revisión:	Fecha de aprobación:

o curso en los respectivos planteles educativos durante el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 9. CUPOS Y PERIODICIDAD: El Sorteo de los auxilios se efectuará anualmente para estudios de primaria, secundaria y estudios universitarios de pregrado, todos los niveles dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO: Los cupos establecidos serán de acuerdo con el presupuesto previamente establecido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. DESTINO: Los dineros del auxilio se destinaran para sufragar gastos de matrícula y/o pensión de uno (1) de los hijos que postule el asociado.

ARTÍCULO 11. MONTO: El valor máximo del auxilio será hasta de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), el cual se pagará anual para estudios de primaria, secundaria y universitarios.

ARTÍCULO 12. DESEMBOLSO: Los giros respectivos se harán directamente al correspondiente plantel educativo o institución universitaria, legalmente constituida. El valor a desembolsar será el correspondiente a lo soportado por pensión y/o matrícula, sin exceder el máximo estipulado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el beneficiario del auxilio se encuentre exento del pago de matrícula por la institución educativa debido a su excelencia académica, el auxilio será desembolsado directamente al asociado, previa certificación de dicha exención por la misma entidad, y el monto del auxilio será el aprobado por el comité respectivo en concordancia con el artículo 11 de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si una vez adjudicado el auxilio, el asociado ha cancelado algún valor correspondiente al año lectivo para el cual se solicita, el pago del auxilio aprobado, se le girará directamente al asociado, previa presentación de la orden de matrícula debidamente cancelada, para lo cual dispondrá de un plazo de un (1) mes calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación en la página web de CORBANCA.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS: Para tener derecho a participar en el sorteo de auxilios educativos, se deben cumplir las siguientes condiciones:

Para el asociado:

1. Tener mínimo doce (12) meses de afiliación continua a CORBANCA.
2. Estar al día en el pago de sus obligaciones con CORBANCA.

Para los aspirantes:

Para estudiantes de educación primaria

1. No ser mayor de doce (12) años.

Revisó	Aprobó
Fecha de revisión:	Fecha de aprobación:

2. Estar cursando estudios de primaria.
3. Haber sido calificado dentro de los mejores de su clase en el año inmediatamente anterior.

Para estudiantes de educación secundaria

1. No ser mayor de dieciocho (18) años.
2. Estar cursando estudios de secundaria.
3. Haber sido calificado dentro de los mejores de su clase en el año inmediatamente anterior.

Para estudiantes de educación superior

1. Haber obtenido cupo para ingresar a estudios de pregrado en una universidad o instituto universitario reconocida (o) legalmente, con carreras aprobadas por el ICFES.
2. Ser un estudiante regular en una universidad o instituto de educación superior.
3. Haber obtenido promedio de notas en el semestre inmediatamente anterior al que se solicita la beca, igual o superior a 4.0.

ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

Para hijos de asociados:

1. Carta de presentación del hijo participante, indicando nombre, identificación y nivel académico.
2. Fotocopias de los documentos de identificación del asociado y su hijo.
3. Registro Civil de nacimiento en original.
4. Certificado de notas, expedido por la entidad educativa, del periodo académico inmediatamente finalizado, acorde con el año calendario escolar.
5. Fotocopia de la orden de matrícula o pago de matrícula del periodo vigente.
6. Constancia o fotocopia de la Resolución de aprobación oficial del ente educativo y de la carrera universitaria.

Revisó Fecha de revisión:	Aprobó Fecha de aprobación:
------------------------------	--------------------------------

5



Para asociados:

1. Carta de inscripción, indicando nombre, identificación y nivel académico.
2. Certificado de notas expedido por la universidad, del periodo académico inmediatamente finalizado, acorde con el año calendario finalizado.
3. Fotocopia de la orden de matricula o pago de matricula del periodo vigente.

ARTÍCULO 15. ENTREGA DE SOLICITUDES PARA ACCEDER AL AUXILIO: Las solicitudes de auxilio deberán ser entregadas a CORBANCA, de acuerdo a la convocatoria que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. SANCIÓN: Cualquier intento de fraude al presentar documentación que no corresponda a la exigida dará por nula la inscripción y se aplicará la sanción respectiva de acuerdo al estatuto de la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO

AUXILIOS PARA EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 17. OBJETIVO: Otorgar auxilios para hijos de asociados que tengan la condición de NIÑOS o JÓVENES ESPECIALES, enmarcados en las características que contempla la presente resolución.

ARTÍCULO 18. DESTINO: Sufragar gastos educativos en planteles debidamente autorizados, o para cancelar servicios profesionales del personal idóneo que atiende al beneficiario.

ARTÍCULO 19. MONTO: El valor a pagar por CORBANCA, será el resultado de distribuir la partida asignada entre el número de solicitudes, recibidas en el periodo correspondiente.

PARÁGRAFO. Los giros se harán al respectivo plantel educativo legalmente constituido conforme la reglamentación del Ministerio de Educación Nacional o al profesional idóneo.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS: Para tener derecho al auxilio por educación especial, el asociado debe tener mínimo doce (12) meses de afiliación continua a CORBANCA, y estar al día en el pago de sus obligaciones corrientes.

Requisitos para el aspirante:

Niños o jóvenes con coeficiente intelectual superior al cien por ciento (100%).

1. Acreditar el índice de coeficiente intelectual mediante certificación del plantel educativo en el cual se encuentre estudiando.

Revisó	Aprobó
Fecha de revisión:	Fecha de aprobación:

ARTÍCULO 26. REQUISITOS: Para tener derecho al auxilio de calamidad se debe llenar como mínimo los siguientes requisitos:

1. Tener mínimo doce (12) meses de afiliación continua a CORBANCA.
2. No presentar mora mayor a treinta (30) días.

PARÁGRAFO: En el caso de asociados con tiempo inferior de antigüedad, quedará a consideración de del comité respectivo, evaluar la situación especial que amerite ayuda por este fondo y definir su monto, que en ningún caso debe ser superior al establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 27. DESTINO: El Fondo de Solidaridad podrá destinar recursos de este fondo en situaciones relacionadas con la circunstancia especial del asociado, considerada calamidad doméstica; como:

- Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares en el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, cuando carezcan de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los pagos en que se deba incurrir.
- Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores ocasionadas por hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos al interior de la entidad.

ARTÍCULO 28. PRESUPUESTO: El Fondo de Solidaridad, estará conformado por los siguientes recursos:

- Por el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la asamblea general o la Junta Directiva,
- Por el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de solidaridad.
- Por los rendimientos de las utilidades del año inmediatamente anterior.
- Por los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- Por las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de solidaridad.
- Por los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, con destino al fondo de solidaridad.

Revisó
Fecha de revisión:

Aprobó
Fecha de aprobación:

ARTÍCULO 29. CLASES DE CALAMIDAD:

CALAMIDAD	MONTO MÁXIMO AUXILIO	REQUISITOS
Fallecimiento de los beneficiarios que dependan económicamente del asociado (padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos) que no estén afiliados a ningún plan Exequial y/o seguro de vida	HASTA 2 S.M.M.L.V	Certificado de Defunción. *Estar registrado en – "DANE", fotocopia de la cédula del beneficiario, documento legal que determine el parentesco. Nota. Este auxilio se otorgará por una sola vez
Invalidez permanente del asociado	HASTA 4 S.M.M.L.V	Valoración médica expedida por la junta médica de invalidez o quien haga sus veces. Nota. Este auxilio se otorgará por una sola vez.
Destrucción parcial o total de la vivienda urbana propia.	HASTA 5 S.M.M.L.V	* Certificación expedida por autoridad competente. Nota. Este auxilio se otorgará por una sola vez.
Otras calamidades	HASTA 4 S.M.M.L.V	* Certificación expedida por autoridad competente y documentación que demuestre la calamidad. En caso de beneficiario, documento legal que demuestre el parentesco. Nota. Este auxilio se otorgará por una sola vez.

En todo caso, el Comité correspondiente, definirá el monto a asignar de acuerdo al presupuesto existente, el volumen de solicitudes y anteriores ayudas, entre otros aspectos, siempre y cuando no supere los montos máximos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 30. DESEMBOLSO: El usuario del fondo de solidaridad debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la calamidad o situación especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago total o parcial que se causó por los servicios asistenciales prestados, se girará directamente a la entidad respectiva, o a terceros (personas naturales) que hayan cancelado costos por este concepto para ayudar en determinado momento al asociado, siempre y cuando se presenten las facturas respectivas del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de la salud se podrá realizar apoyos en dinero directamente al asociado, los afectados o beneficiarios de la ayuda, siempre y cuando los pagos sean soportados con las facturas respectivas.

Revisó	Aprobó
Fecha de revisión:	Fecha de aprobación:



PARÁGRAFO TERCERO: Con respecto a los demás conceptos, el asociado o beneficiario, con la presentación de los documentos requeridos y pago de las facturas.

PARÁGRAFO CUARTO: El auxilio por fallecimiento será entregado a los familiares de acuerdo a los que se encuentren como beneficiarios, autorizados por el asociado o en defecto como lo establezca la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando los beneficiarios sean menores de edad, el auxilio se pagará a la persona que demuestre ser su legítimo representante o tutor.

ARTÍCULO 31. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS AUXILIOS: El asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para solicitar el auxilio correspondiente después de presentada la calamidad, una vez cumplido este plazo prescribe por parte de CORBANCA toda obligatoriedad con su asociado.

CAPÍTULO QUINTO

COMITÉ DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 32. FUNCIONES:

1. Evaluar las solicitudes recibidas.
2. Verificar los requisitos establecidos en cada una de las modalidades de auxilio.
3. Elaborar acta de la reunión, en la que se plasme el concepto del comité por caso presentado.
4. Hacer seguimiento al presupuesto.
5. Presentar a la Junta Directiva las modificaciones a la reglamentación, según sea necesario.
6. Aprobar o improbar las solicitudes recibidas en cada periodo establecido.

PARÁGRAFO: El comité de educación y solidaridad, presentara un informe a la Junta Directiva de las solicitudes recibidas dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la convocatoria, con las recomendaciones del caso.

ARTICULO 33. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD: Estará conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Comité de Control Social.
- El representante legal o su delegado.

Revisó
Fecha de revisión:

Aprobó
Fecha de aprobación:

10



- Jefe de Control interno.

CAPÍTULO SEXTO


DISPOSICIONES FINALES

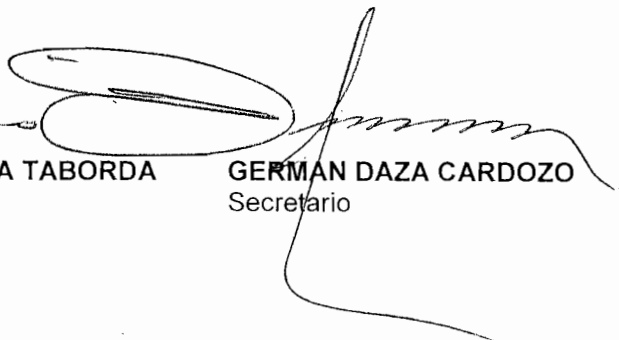
ARTÍCULO 34. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS: Los auxilios definidos en la presente resolución, se otorgaran previa aprobación hasta agotar el presupuesto establecido.

ARTÍCULO 35: VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha su publicación y deroga todos los anteriores que le sean contrarias, en especial las Resolución No.022 A.E del 1 de abril de 2009

Dada en Bogotá, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil once (2011)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS FERNANDO VALENCIA TABORDA
Presidente


GERMAN DAZA CARDOZO
Secretario

Revisó Fecha de revisión:	Aprobó Fecha de aprobación:
------------------------------	--------------------------------